DC N° 02 /2024

Dictamen Complementario

A	:	**LIC. RAQUELINA CARRILLO SOSA,** DIRECTORA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
REF.	:	**SOLICITAR RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN**
FECHA	:	**30/01/2024**

Tengo el agrado de dirigirme a la Señora Directora General de Administración y Finanzas, en referencia al procedimiento de AMPLIACIÓN del Contrato N° 016/2022, suscripto con la firma **PROTECCIÓN MÉDICA S.A.**, en el marco del llamado a **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 1/2022 - "CONTRATACIÓN DE SEGURO MÉDICO PARA FUNCIONARIOS DEL IPTA - ID N° 415.101",** solicitada por Memorando DGDP N° 94/2023 (expediente N° 93-602-2023), de la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del IPTA, sobre la cual señalamos cuanto sigue:

Que, en el proceso de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, el técnico verificador de dicha dependencia, ha realizado observaciones sobre los documentos remitidos por esta repartición a través de la Nota DNC N° 269/2024, de fecha 24 de enero de 2024, la cual señala textualmente que: *"Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota DC N°004/2024 de fecha 17/01/2024 remitida como respuesta a la Nota DNC N°106/2024 de fecha 12/01/2024. Al respecto, la contratante calcula 9 meses completos más 8 días teniendo en cuenta la vigencia hasta el 08/10/2024. El pago por los 8 días modifica lo originalmente pactado en el contrato, al realizar pagos proporcionales por días distinto al cotizado y establecido mensualmente. En consecuencia, se reitera la siguiente observación: 1. En el Contrato N°16/2022 de fecha 20/09/2022 se establece el periodo de cobertura del seguro en 24 meses, pero se observa en el presente convenio modificatorio que la contratante desea ampliar 40 titulares por un periodo de 9 meses y 8 días, pero al realizar el prorrateo en 8 días la contratante modifica los términos del pago inicialmente pactados, pues acorde a lo establecido en la Pliego se indica de forma mensual. Por lo que recordamos a la contratante las limitaciones previstas en el art. 63° de la Ley 2051/03: "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones ...".Se recomienda analizar la pertinencia de realizar la presente ampliación bajo otra normativa legal aplicable a la presente modificación"*

Si bien por nota DC N°004/2024 de fecha 17/01/2024, hemos fundamentado ante la DNCP, lo que respecta al monto señalado en la Resolución 06/2024, detallando el procedimiento del cálculo efectuado para la obtención del mismo, la referida repartición se ha ratificado en las observaciones razón por la cual, para la emisión del respectivo código de contratación de ampliación, se debe proceder a la rectificación de la **RESOLUCIÓN N° 06/2024 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACION DEL CONTRATO N° 016/2022 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 1/2022 - "CONTRATACIÓN DE SEGURO MÉDICO PARA FUNCIONARIOS DEL IPTA" - ID N° 415.101, CON LA FIRMA PROTECCIÓN MÉDICA SA., EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".**

En tal sentido, a fin de adecuar el requerimiento a la sugerencia emanada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para la incorporación de 40 beneficiarios más a la cantidad máxima establecida actualmente en el contrato, se debe considerar el siguiente cálculo:

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria – Dirección de Contrataciones
Ing. Sergio Gómez Amarilla
Director
Dirección de Contrataciones

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO INDIVIDUAL	MENSUAL	TOTAL A AMLIAR POR 9 MESES
SEGURO MÉDICO	40	746.000	29.840.000	268.560.000

Finalmente se deja constancia de que la modificación propuesta solamente modifica el monto total a ser ampliado, quedando firmes los argumentos fácticos y legales establecidos en la Resolución de referencia.

Las modificaciones contractuales se encuentran previstas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 63° que dispone: "**CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS", y reglamentado por el** artículo 96 del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 establece cuanto sigue: "***Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios***. *Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente*".

Que, considerando las características del contrato que se pretende modificar, resulta aplicable lo dispuesto en Resolución DNCP N° 4576/2020 *"Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley 2051/03" dispone en su "Art. 9:* ***Modificaciones contractuales****. Las modificaciones a ser introducidas en los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción ser regirán por las disposiciones contenidas en los art. 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: "b) La contratante podrá aumentar el 20% de valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total".*

Asimismo, la Resolución DNCP N° 5695/2019 *"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS.", dispone en sus Artículos "****42. Dictamen técnico y legal.*** *En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades; 43. Vigencia del contrato. Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia y 46. Ampliaciones de monto. Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 2051/03, según corresponda. Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación)".*

Se adjunta proyecto de Resolución "**POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN N° 06/2024, "*POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACION DEL CONTRATO N° 016/2022 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 1/2022 - "CONTRATACIÓN DE SEGURO MÉDICO PARA FUNCIONARIOS DEL IPTA" - ID N° 415.101, CON LA FIRMA PROTECCIÓN MÉDICA SA., EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*"** y los antecedentes relacionados a la solicitud planteada, sugiriendo su remisión para suscripción de la máxima autoridad institucional, previo análisis por parte de la Dirección Jurídica institucional.

Atentamente.

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria
Dirección de Contrataciones
IPTA

Arq. Sergio V. Gómez Amarilla
Director
Dirección de Contrataciones